	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, doce de septiembre de dos mil veintidós.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CENTRO COMERCIAL VILLA NUEVA P.H.
DEMANDADOS:	HEREDERDOS INDETERMINADOS DE CARLOS ALBERTO MUÑOZ GUTIÉRREZ
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2020-00166-00
ASUNTO:	Auto resuelve solicitud curadora-*Ad litem*/ Deniega fijación gastos
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atendiendo el memorial de la señora curadora *Ad-ltem* nombrada mediante auto del 22 de agosto del año que avanza, solicitando que se le fijen gastos de curaduría, frente a tal aspecto se tiene que, el Código General del Proceso, establece que los curadores ad litem actúan gratuitamente, en condiciones de "defensores de oficio" (numeral 7 del artículo 48), por ello a diferencia de los demás auxiliares de la justicia no tienen derecho a honorarios.

Lo anterior, no es impedimento que les sean cancelados los gastos que por su gestión realizan a medida que el proceso transcurre, tales como pago por concepto de fotocopias, transporte para asistir a las diligencias judiciales y expensas judiciales, entre otros, que, en este caso específico, se deniega por improcedente (numeral 2 del artículo 43 del CGP), por cuanto no se ha acreditado gastos en los que hubiese incurrido la señora curadora quien apenas indicó que aceptaba el cargo para el que fue designada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

David A. Cardona F.
Secretario

JR